

En cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO, tercer punto, dictado en el acuerdo **ACQyD-INE-173/2021**, de fecha 16 de diciembre de 2021, de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el expediente **UT/SCG/Q/PAN/CG/247/2021**, consistente en: “Que publique un extracto del presente acuerdo en el micrositio de este Instituto Nacional Electoral, correspondiente a la revocación de mandato, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 43, párrafo 2, del Anexo Técnico para las actividades relacionadas con la captación y verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la Revocación de Mandato del cargo de Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024”, se da publicidad a la siguiente información:

ACUERDO ACQyD-INE-173/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/PAN/CG/247/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES EN SU VERTIENTE DE TUTELA PREVENTIVA FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DERIVADO DE QUE, PRESUNTAMENTE, LOS DENUNCIADOS, A TRAVÉS DE SUS AUXILIARES, HAN APORTADO A ESTE INSTITUTO GRAN NÚMERO DE APOYOS QUE MUESTRAN INCONSISTENCIAS, EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE, EN EL CONTEXTO DE UN EVENTUAL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR UT/SCG/Q/PAN/CG/247/2021.

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EN SU VERTIENTE DE TUTELA PREVENTIVA. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, escrito de queja signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Dirce Nallely Luna Lindoro, Graciela Ramírez Hernández, Jair Muñoa Urbina, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, Francisco Facio Moctezuma, Uriel Orozco Hernández, Sandra Irma Arce Castelazo, Adriana Calderón Rodríguez, Laura Núñez Toribio y Ricardo Giovanni Chavarría Mateo, en su carácter de promotores de un eventual proceso de revocación de mandato, así como de sus respectivos auxiliares registrados, dado que, a su decir, han allegado a este Instituto Nacional Electoral, gran número de apoyos que muestran inconsistencias; que se realizan actos de difusión relacionados con la revocación de mandato; y la supuesta indebida posesión y utilización de datos del padrón electoral contenidos en las fotocopias de las credenciales para votar presentadas por los promoventes del mencionado ejercicio de democracia directa.

Por lo anterior, el instituto político denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, para que esta Comisión de Quejas y Denuncias, cancele el registro de auxiliares y promoventes en el proceso de Revocación de Mandato, por suplantar a la ciudadanía al presentar apoyos apócrifos; y exhorte a dichos promoventes para que se abstengan de seguir realizando actos de difusión en información relacionada con la revocación de mandato.

...

CONSIDERANDO

...

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

HECHOS DENUNCIADOS

Como se adelantó, el Partido Acción Nacional denunció a Dirce Nallely Luna Lindoro, Graciela Ramírez Hernández, Jair Muñoa Urbina, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, Francisco Facio Moctezuma, Uriel Orozco Hernández, Sandra Irma Arce Castelazo, Adriana Calderón Rodríguez, Laura Núñez Toribio y Ricardo Giovanni Chavarría Mateo, promotores del proceso de revocación de mandato y a sus respectivos auxiliares, por la presunta recopilación y entrega de apoyos que muestran inconsistencias, entre otras:

- a. Que las fotografías vivas no corresponden al ciudadano que supuestamente está firmando el apoyo;
- b. Que las firmas no corresponden al ciudadano que supuestamente da el apoyo;
- c. Que la imagen de la persona que emite el apoyo no fue tomada directamente; o
- d. Que la persona que emite el apoyo no es titular de la credencial para votar;

Por las razones anteriores, el partido quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, a fin de que la Comisión de Quejas y Denuncias, por un lado, exhorte a los responsables para que se abstengan de realizar actos de difusión y promoción del proceso de Revocación de mandato; y, por otro, se cancele el registro de auxiliares y promoventes en el proceso de Revocación de Mandato, por suplantar a la ciudadanía, al presentar apoyos apócrifos que pretenden dar respaldo a ese ejercicio de participación democrática.

MEDIOS DE PRUEBA

I. OFRECIDOS POR EL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO DE QUEJA

1. **Documental pública**, consistente en la certificación que haga la Oficialía Electoral de este Instituto de la liga de internet <https://www.ine.mx/revocacion-mandato/captacion-firmas-apoyo/#reportes>.
2. **Documental pública**, consistente en la información que remita la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de los apoyos ciudadanos presentados por los promotores denunciados.
3. **Presuncional**, en su doble aspecto, legal y humano, en lo que favorezca según lo expuesto en su escrito de queja.
4. **Instrumental de Actuaciones**, en lo que favorezca a su representado.

II. RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. **Documental pública**, consistente en el Acta circunstanciada número **INE/DS/OE/CIRC/578/2021**, instrumentada por la Oficialía Electoral de este Instituto, a través de la cual se certificó el contenido de la liga de internet <https://www.ine.mx/revocacion-mandato/captacion-firmas-apoyo/#reportes>, citada por el quejoso, así como las ligas <https://www.ine.mx/revocacion-mandato> y <https://www.ine.mx/revocacion-mandato/captacion-firmas-apoyo/>.
2. **Documental pública**, consistente en el oficio **INE/DEPPP//DE/DEPPF/13847/2021**, remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se informa el carácter de promoventes del proceso de revocación de mandato, de los denunciados, de manera individual o como representantes de organizaciones o asociaciones, según el caso.
3. **Documental pública**, consistente en el oficio **INE/DERFE/STN/23278/2021**, singado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, mediante el cual informa que los denunciados si se encuentran registrados como promoventes de la solicitud de Revocación de Mandato; que de manera conjunta, registraron un total de treinta y dos mil noventa y cuatro auxiliares para la captación de apoyos;
4. **Técnicas**, consistentes en veinte archivos en formato Microsoft Excel, en los cuales se detallan de manera pormenorizada, los datos de los auxiliares registrados por cada uno de los diez promoventes denunciados; y el análisis realizado en mesa de control, respecto a los apoyos capturados por los auxiliares de cada uno de los diez presuntos responsables, desagregando aquellos preliminarmente válidos de los que muestran algún tipo de irregularidad, así como las características de las inconsistencias mostradas por cada uno de dichos apoyos.

...

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO JURÍDICO

A) DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato.

Dicho proceso, se encuentra definido en el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato como *el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.*

Para su realización, se prevén diversas etapas que se encuentran sujetas a normas jurídicas, contempladas tanto en la Constitución General, como en la ley reglamentaria y en las normas que al efecto se expidan para su operación y puesta en marcha.

...

II. CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que, bajo la apariencia del buen Derecho, algunos auxiliares registrados por los promoventes denunciados —cuyos casos se detallarán más adelante—, **han entregado apoyos ciudadanos con inconsistencias** en proporciones que, desde una perspectiva preliminar, no resultan ocasionales y/o aislados, sino reiteradas y sistemáticas que denotan un proceder, posiblemente, preconcertado por parte de esos sujetos, que podrían afectar la vigencia de los principios de legalidad y certeza, en el contexto de un posible proceso de revocación de mandato del titular del Ejecutivo Federal.

En efecto, no debe desconocerse que la revocación de mandato implica un proceso comicial de democracia directa, por lo que incuestionablemente su organización, vigilancia y desarrollo, debe ceñirse a los principios constitucionales y legales para ser válido; y debe ser librado de todas aquellas anomalías que pudieran alterar su fidelidad y precisión, pero cuidando en todo momento que el desarrollo del proceso democrático no sea detenido por irregularidades o imperfecciones menores.

En este sentido, corresponde a la autoridad competente fijar el parámetro en el cual una irregularidad abandona el terreno de lo mínimo y se convierte —o se puede convertir, en el caso de las decisiones tomadas en sede cautelar— en trascendente, tomando en consideración las particularidades de cada caso.

Así, esta autoridad electoral nacional, encargada por mandato constitucional de la organización de un eventual proceso de revocación de mandato, se encuentra vinculada para prevenir, en el ámbito de sus atribuciones, que la conducta de quienes intervienen durante las diversas etapas de la revocación de mandato, afecte su desarrollo de manera grave.

A partir de lo anterior, considerando que los hechos materia de queja estriban, de manera toral, en que los promoventes denunciados y sus correspondientes auxiliares han allegado a este Instituto *numerosos apoyos que muestran diversas inconsistencias*, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que una medida proporcional e idónea para estimar que un determinado auxiliar ha entregado sistemáticamente apoyos con inconsistencias, es que, **del total de apoyos remitidos para su verificación, los irregulares sean iguales o mayores al cinco por ciento.**

...

Como puede advertirse, en los casos antes detallados, la proporción de apoyos recabados que constituye alguna clase de irregularidad imputable de manera directa al auxiliar que las recabó, **rebasa el umbral del cinco por ciento a que se hizo referencia** —se reitera, bajo la apariencia del buen derecho— respecto del total de apoyos compilados por cada una de las personas indicadas.

En efecto, los auxiliares a que se ha hecho referencia, bajo una óptica preliminar, han incurrido en irregularidades que sí se encontraban bajo su control, en un cinco por ciento o más, respecto de la totalidad de apoyos que han recabado, demostrando una acción sistemática, tendente a aumentar de modo artificioso la cantidad de apoyos captados individualmente.

En otras palabras, después de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, esta autoridad considera que dada la manera reiterada y consistente en que se han aportado al Instituto Nacional Electoral apoyos con inconsistencias presuntamente atribuibles a los auxiliares que los captaron, es válido concluir que no se trata de meros errores o accidentes, sino por el contrario, dejan ver un proceder sistemático, encaminado a incrementar de modo artificial el número de firmas requeridas para el inicio de un proceso de revocación de mandato, lo cual podría poner en riesgo de principios constitucionales, como la legalidad y la certeza respecto de la participación efectiva de la ciudadanía que desea la realización de este ejercicio, ante lo cual esta autoridad electoral no debe ser indiferente; muy por el contrario, en uso de las facultades constitucionalmente conferidas, se encuentra compelida para realizar acciones idóneas, eficaces y proporcionales, encaminadas al cese de las conductas denunciadas y así prevenir la vulneración de principios constitucionales.

En el mismo sentido, es importante no perder de vista que, para configurar los apoyos probablemente fraudulentos, los auxiliares referidos debieron tener a su alcance elementos como fotocopias de la credencial para votar o fotografías de ciudadanos, existiendo incertidumbre respecto a que los métodos empleados para obtener dichos insumos sean legítimos y no configuren una transferencia ilegal de datos personales de los ciudadanos cuya voluntad pudo haber sido suplantada.

Lo anterior, sin contar con que hacer entrega de la información y documentación probablemente falsa, podría entorpecer las actividades de este Instituto, específicamente de áreas como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que tienen a su cargo verificar individualmente los apoyos recabados, a fin de estar en condiciones de establecer si se cumple o no el porcentaje mínimo de apoyos para la emisión de la convocatoria para un proceso de revocación de mandato.

Por ello, toda vez que esta comisión cuenta con elementos que, bajo la apariencia del buen derecho, llevan a concluir la sistematicidad de las irregularidades denunciadas, mismas que transgreden los principios de legalidad y certeza en el contexto de un posible proceso de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, por lo que esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **PROCEDENTE** la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional y, en consecuencia, ordenar la cancelación del registro de los auxiliares individualizados en los cuadros insertos en párrafos precedentes.

...

Al respecto debe decirse que tal restricción no resulta inconstitucional, desproporcionada o excesiva, pues, además de tener una causa imputable a los propios auxiliares enunciados, es eficaz para prevenir que siga sucediendo la transgresión sistemática a las disposiciones concernientes a la recopilación de

apoyos respecto a un posible proceso de revocación de mandato y descarga a esta autoridad electoral de revisar apoyos en los cuales, de manera sistemática y reiterada, se incurra en inconsistencias que invaliden la expresión del ciudadano que, presuntamente, manifestó su deseo de realizar el señalado proceso de democracia directa.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de la infracción denunciada, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la **procedencia** de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al conocer el fondo de la controversia, pues de las investigaciones que en su caso se realicen, podrían obtenerse elementos adicionales a los que obran en autos en este momento procesal.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 468 párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitada por el Partido Acción Nacional, en términos de los argumentos del considerando **CUARTO** del presente acuerdo, a fin de preservar del peligro en la demora, el principio de certeza sobre la recopilación de apoyos a la realización de una revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal que se encuentra en funciones.

SEGUNDO. Se ordena la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de doce horas:

- Realice las acciones idóneas y pertinentes para dar de baja inmediata como auxiliares de los promoventes de la revocación de mandato, a las personas identificadas en las tablas insertas en párrafos anteriores;
- Realice las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se inhabilite la recepción de apoyos procedentes de los dispositivos electrónicos registrados por los auxiliares indicados;
- Publique un extracto del presente acuerdo en el micrositio de este Instituto Nacional Electoral, correspondiente a la revocación de mandato, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 43, párrafo 2, del Anexo Técnico para las actividades relacionadas con la captación y verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la Revocación de Mandato del cargo de Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

Asimismo, se ordena que, una vez realizado lo anterior, informe dicha circunstancia a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;

TERCERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de doce horas, realice las acciones idóneas y pertinentes para, mediante los correos electrónicos registrados ante este Instituto Nacional Electoral, notificar el contenido de la presente determinación tanto a los auxiliares cuya baja se ordenó, como a los promoventes de la revocación de mandato que los registraron;

Asimismo, se ordena que, una vez realizado lo anterior, informe dicha circunstancia a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;

CUARTO. Se ordena a Que siga el Presidente, AC (Dirce Nallely Luna Lindoro), Graciela Ramírez Hernández, Jair Muñoz Urbina, Que siga la Democracia, AC (Gabriela Georgina Jiménez Godoy), Francisco Facio Moctezuma, Uriel Orozco Hernández, Sandra Irma Arce Castelazo, Adriana Calderón Rodríguez, Laura Núñez Toribio y Ricardo Giovanni Chavarría Mateo, que, en acatamiento a lo previsto en el artículo 8, fracción VIII, del Anexo Técnico mencionado, hagan del conocimiento de sus auxiliares los supuestos en los que el apoyo de la ciudadanía será clasificado como inconsistente, en términos de lo establecido en el artículo 89 del Anexo Técnico señalado, **a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en el mismo.**

QUINTO. Se ordena al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SEXTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octogésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, por Unanimidad de votos de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, así como de la Consejera Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Doctor Ciro Murayama Rendón.

Signado por la Consejera y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.-----